

examen en el 30º período de sesiones de la Subcomisión el primer proyecto de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Subrayando la importancia de la plena aplicación del derecho de todo individuo a gozar de protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. Reitera la necesidad de que se observe y aplique plenamente la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX);

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continúe considerando la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a la luz de las resoluciones anteriores que sean pertinentes;

3. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones un informe amplio sobre la elaboración de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, para someterlo a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, de conformidad con la resolución 31/85 de la Asamblea General;

4. Decide examinar de manera prioritaria en su 34º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

9 (XXXIII). Estudio de los informes de violaciones de derechos humanos en Chile, con particular referencia a la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 36/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos declara solemnemente que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, y a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

36/ Aprobada en votación nominal por 26 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones en la 1422ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1977. Véase el capítulo IX.

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por unanimidad por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX),

Recordando asimismo las resoluciones 3219 (XXIX), 3448 (XXX) y 31/124 de la Asamblea General, relativas a la protección de los derechos humanos en Chile,

Considerando sus resoluciones 8 (XXXI), por la que se estableció un Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, y 3 (XXXII), por la que se prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo ad hoc (E/CN.4/1221), así como los documentos presentados por las autoridades chilenas (E/CN.4/1247 y Add.1 a 3),

1. Expresa su reconocimiento al Presidente y a los miembros del Grupo de Trabajo ad hoc por la forma completa y objetiva en que prepararon el informe, pese a la persistente negativa de las autoridades chilenas a permitir que el Grupo visitara el país de conformidad con su mandato;
2. Comparte la profunda indignación expresada por la Asamblea General en su resolución 31/124 por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y continúan ocurriendo en Chile, en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos, y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena;
3. Insta a las autoridades chilenas a que pongan fin a la práctica inadmisibles de las detenciones secretas y ulterior desaparición de personas cuya detención es denegada sistemáticamente o nunca es reconocida;
4. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que restablezcan y salvaguarden sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respeten plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin, apliquen el párrafo 2 de la resolución 31/124 de la Asamblea General;
5. Pide al Secretario General que invite a los Estados Miembros, a los organismos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que le informen de las medidas adoptadas para aplicar el párrafo 4 de la resolución 31/124 de la Asamblea General, y a que informen a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión en su 34º período de sesiones;
6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su 30º período de sesiones, emprenda un estudio sobre las concurrencias de las distintas formas de asistencia prestada a las autoridades chilenas y que presente un informe provisional al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones;

7. Pide asimismo a la Subcomisión que analice las formas viables de prestar ayuda humanitaria, jurídica y financiera a quienes estén arbitrariamente detenidos o encarcelados, a quienes hayan sido obligados a salir del país, y a sus parientes, y que presente propuestas concretas a la Comisión en su 34º período de sesiones;

8. Proorroga por un año el mandato del actual Grupo de Trabajo ad hoc constituido por los siguientes miembros como expertos a título personal: Sr. Ghulam Ali Allana (Pakistán), Presidente-Relator, Sr. Leopoldo Benites (Ecuador), Sr. Felix Ermacora (Austria), Sr. Abdoulaye Diéye (Senegal) y Sra. M. J. T. Kamara (Sierra Leona), y le pide que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que sea necesaria;

9. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pueda requerir en su labor;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesarios para dar cumplimiento a la presente resolución;

11. Decide examinar en su 34º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.

10 (XXXIII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

37/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 2450 (XXIII) de la Asamblea General y sus propias resoluciones 11 (XXI) y 11 (XXII), sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos,

Tomando nota de la declaración del Secretario General acerca del programa de trabajo de la Secretaría sobre estas cuestiones (E/CN.4/L.1313),

Tomando nota en particular de los informes distribuidos por el Secretario General sobre la protección de la persona humana y de su integridad física e intelectual ante los progresos de la biología, la medicina y la bioquímica (E/CN.4/1172 y Corr.2 y Add.1 a 3 y E/CN.4/1173),

37/ Aprobada en la 1426ª sesión, el 11 de marzo de 1977, sin votación. Véase el capítulo XI.